

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 15 de marzo de 2007, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Segunda, dimanante del rollo de apelación núm. 3871/2005. (PD. 1314/2007).

Núm. Procedimiento: Apelación Civil 3871/2005.

Asunto: 200403/2005.

Autos de: 162/1993.

Juzgado de origen: 1.ª Instan. Sevilla Núm. Dos.

Negociado: 2B.

Apelante: Prom. de las Tierras del Jerez y sus Productos, S.A.

Procurador: Zaragoza de Luna, Luis Carlos.

Abogado:

Apelado: Sociedad Estatal de Gestión de Activos S.A. (AGESA), Manuela Pellón Pariente en sustitución procesal de don Jacinto Pellón Díaz, El Estado Español y Telemundi Europe B.V. -Rebelde-.

Procurador: Juan López de Lemus.

Abogado: Abogado del Estado y Abogado del Estado.

E D I C T O

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en los autos 162/93, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Sevilla, de los que dimana el Rollo de apelación núm. 3.871/05, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: «Que estimando la excepción dilatoria de sometimiento de la cuestión litigiosa a arbitraje esgrimida por el procurador Juan López de Lemus en nombre y representación de la Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla '92, S.A., actualmente Sociedad Estatal de Gestión de Activos S.A. (AGESA) y de Jacinto Pellón Díaz, frente a la demanda interpuesta en su contra y también contra Telemundi Europe BV y el Estado Español por Promoción de las Tierras del Jerez y sus Productos, S.A. (Tierras de Jerez), representada primero por el procurador Francisco Castellano Ortega y luego por el procurador Luis Carlos Zaragoza de Luna, absuelvo en la instancia a los cuatro demandados de la totalidad de pretensiones deducidas en su contra, con imposición a la demandante de las costas causadas en este procedimiento.»

Que, asimismo, en el mencionado Rollo ha recaído la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia. Audiencia Provincial Sevilla. Sección Segunda. Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García, Ilmos. Sres. Magistrados don Rafael Márquez Romero, don Carlos Piñol Rodríguez. En la Ciudad de Sevilla, a quince de marzo de dos mil siete. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, el recurso de apelación interpuesto en los autos de juicio ordinario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Promoción de las Tierras de Jerez y sus Productos, S.A., que en el recurso es parte apelante, representada por el Procurador Sr. Zaragoza de Luna contra Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. (AGESA) y El Estado Español, ambos defendidos por el Abogado del Estado, doña Manuela Pellón Pariente (en sustitución procesal de don Jacinto Pellón Díaz), representada por el

Procurador Sr. López de Lemus y Telemundi Europe B.V., declarada en rebeldía, siendo todos los demandados parte apelada.

Fallamos. Que estimando parcialmente lo deducido por la representación procesal de Promoción de las Tierras de Jerez y sus Productos, S.A., contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Sevilla, recaída en las actuaciones de que este Rollo dimana, debemos revocar dicha resolución en el solo sentido de acoger la excepción de sumisión a arbitraje respecto de la acción derivada del contrato de concesión confirmando el resto de los pronunciamientos de la sentencia apelada, sin que proceda hacer expreso pronunciamiento de las causadas en esta segunda instancia. Devuélvanse a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde proceden, con certificación literal de esta Resolución y despacho para su cumplimiento. Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García, Ilmos. Sres. Magistrados don Rafael Márquez Romero-don Carlo Spiñol Rodríguez.- Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada rebelde Telemundi Europe B.V., expido el presente en Sevilla, a quince de marzo de dos mil siete.- El Secretario, don Antonio Elías Pérez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento ordinario núm. 592/2005. (PD. 1342/2007).

NIG: 1101242C20058000204.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 592/2005. Negociado: AL. De: Caja San Fdo.

Procuradora: Sra. María del Mar Deudero Sánchez.

Letrado: Sr. Álvaro Sánchez-Zaragoza Iribarnegaray.

Contra: Don Antonio Hidalgo Gómez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 592/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz a instancia de Caja San Fdo. contra Antonio Hidalgo Gómez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia así como el auto aclaratorio al mismo, que copiados en sus encabezamientos y fallos son como siguen:

S E N T E N C I A

En Cádiz a quince de febrero de dos mil siete.

La Sra. doña María Esther Martínez Saiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos con el núm. 592/05, promovidos a instancia de Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez, representada por el Procurador don Germán González Bezunarte y asistida del Letrado don Álvaro Sánchez-Zaragoza Iribarnegaray contra

don Antonio Hidalgo Gómez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez contra don Antonio Hidalgo Gómez, debo condenar y condeno a dicho demandado, a abonar a la actora solidariamente con los demás fiadores la suma de 13.107,83 euros y los intereses convenidos de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago y las costas del juicio.

AUTO

En Cádiz, a ocho de marzo de dos mil siete.

El anterior escrito presentado por la representación procesal de la parte demandante, únase y

HECHOS

Único. Dictada sentencia en los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 592/05, se hizo constar en el fundamento de derecho cuarto y en el fallo que el cómputo de los intereses pactados habría de verificarse desde la fecha de presentación a la demanda, si bien por la actora se ha presentado escrito solicitando que dicha fecha se compute desde el 17 de junio de 2004, fecha en la que se procedió a liquidar la deuda.

DISPONGO

Que debo rectificar el fallo de la sentencia de fecha 15 de febrero de 2007 en el sentido de hacer constar que el cómputo de los intereses pactados ha de realizarse, no desde la fecha de presentación de la demanda, sino desde el 17 de junio de 2004.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Hidalgo Gómez con domicilio desconocido, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a veintitrés de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante del procedimiento verbal núm. 628/2005. (PD. 1321/2007).

NIG: 1101242C20050003082.

Procedimiento: J. Verbal (N) 628/2005. Negociado: L.

De: Cía. Génesis Seguros.

Procurador: Sr. Germán González Bezunarte.

Letrada: Sra. Mercedes Zambrano García-Ráez.

Contra: Don Sergio Santiago Jiménez Altamirano, José María de Castellví Jarillo, AMA y Consorcio de Compensación de Seguros.

Procuradora: Sra. Alonso Barthe, Ana María.

Letrado: Sr. José María Gómez Alcedo.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 628/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz a instancia de Cía. Génesis Seguros contra Sergio Santiago Jiménez Altami-

rano, José María de Castellví Jarillo, AMA y Consorcio de Compensación de Seguros sobre Tráfico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia 49/2007

SENTENCIA

En la ciudad de Cádiz a nueve de marzo de dos mil siete.

Vistos por Javier Martínez Derqui, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el núm. 628/05, a instancias de la entidad Génesis Seguros, representada por el Procurador de los Tribunales don Germán González Bezunarte y defendida por la letrada Sra. Zambrano García-Ráez, contra don Sergio Santiago Jiménez Altamirano, declarado en rebeldía y cuyo paradero se desconoce, contra la entidad de seguros AMA, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Alonso Barthe y defendida por el Letrado Sr. Gómez Alcedo, contra don José María de Castellví Jarillo, con domicilio en esta ciudad, calle Muñoz Arenillas, núm. 5, 1.º C, declarado en rebeldía, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros representado y defendido por la Abogacía del Estado, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que, estimando en parte la demanda interpuesta por la entidad Génesis Seguros contra don Sergio Santiago Jiménez Altamirano, la entidad de seguros AMA, don José María de Castellví Jarillo y el Consorcio de Compensación de Seguros, debo:

- Condenar a don Sergio Santiago Jiménez Altamirano a indemnizar a la actora en la cantidad de mil doscientos treinta y cuatro euros con catorce céntimos (1.234,14 €), más los intereses legales devengados por esta cantidad desde la fecha de presentación de la demanda.

- Condenar solidariamente con el anterior al Consorcio de Compensación de Seguros a indemnizar a la actora en la cantidad de mil doscientos treinta y cuatro euros con catorce céntimos (1.234,14 €), más los intereses legales devengados por esta cantidad desde el día 3 de agosto de 2005, incrementados en el 50%.

- Imponer a don Sergio Santiago Jiménez Altamirano y al Consorcio de Compensación de Seguros el pago de las costas causadas al actor por este juicio.

- Absolver a don José María de Castellví Jarillo y a la entidad aseguradora AMA de los pedimentos formulados en su contra.

- No hacer expresa condena en costas de las causadas a don José María de Castellví Jarillo y a la entidad aseguradora AMA.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Cádiz; este recurso se preparará por escrito ante este Juzgado, en la forma prevista en el art. 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Este recurso no se admitirá al condenado a pagar la indemnización si, al prepararlo, no acredita haber constituido depósito del importe de la condena más los intereses y recargos exigibles en el establecimiento destinado al efecto, o mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que, a juicio de este Juzgado, garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad depositada.